

Artículo 15.º: Comisión de Seguimiento. Por acuerdo de las Partes, podrá establecerse Comisiones de Seguimiento de los Pactos y Acuerdos.

Artículo 16.º: Adopción de Pactos o Acuerdos. 1.—La adopción de Pactos o Acuerdos requerirá el voto favorable de la Administración y de las Organizaciones Sindicales que representen, al menos un 50% de los miembros de las Juntas de Personal.

2.—Al igual que la Administración, cada una de las Organizaciones Sindicales formulará un único voto a través de su portavoz respectivo y éste será proporcional a la representación obtenida en las elecciones de funcionarios sanitarios.

3.—La no aprobación expresa y formal de un Acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma deberá ponerse de inmediato en conocimiento de las partes.

Artículo 17.º: Depósito y Publicidad. Los Acuerdos aprobados y los Pactos celebrados se remitirán, a los solos efectos de Registro, a la Oficina Pública contemplada en el artículo 4.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, siendo objeto de inmediata publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Artículo 18.º: Mediación 1.—En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la misma o los incumplimientos de Pactos o Acuerdos cualquiera de las partes podrá instar a la Mesa Sectorial de Sanidad el nombramiento de un Mediador, que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

2.—La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el Mediador habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a ambas partes en el plazo de quince días.

3.—Las propuestas del Mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no contemplado en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable vigente para cada caso.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 9 de junio de 1995, por la que se procede a cancelar las autorizaciones de apertura de cuentas restringidas para la*

*recaudación de ingresos de derecho público a favor de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 42/1990, de 29 de mayo.*

La Consejería de Economía y Hacienda, ha solicitado la cancelación de cuentas restringidas ante la imposibilidad de prestar al servicio de recaudación por parte de las Entidades Financieras Colaboradoras: Banco Zaragozano, Banco Nacional de París y Banco de Madrid (Deutsche Bank).

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, sobre recaudación de ingresos de la Junta de Extremadura por las Entidades Colaboradoras, y la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Ingresos y Política Financiera.

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Cancelar las autorizaciones concedidas en su día a las siguientes entidades:

ENTIDAD BANCARIA	N.º DE AUTORIZACION CANCELADA
—BANCO ZARAGOZANO	10
—BANCA NACIONAL DE PARIS	13
—BANCO DE MADRID (DEUTCHE BANK)	14

Mérida, 9 de junio de 1995.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 9 de junio de 1995, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 53 expedientes.*

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de